

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

“COOPEREN, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”

**ACUERDO No 19
(29 de septiembre de 2021)**

“POR EL CUAL EL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL, AUXILIO FUNERARIO Y SERVICIO EXEQUIAL.”

El Consejo de Administración de la Cooperativa “COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito”, en uso de sus atribuciones estatutarias, de conformidad con la Ley, el Estatuto que la rige y,

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios que presta la Cooperativa, en virtud del artículo 50 numeral 17 de los Estatutos.

Que resulta pertinente para el desarrollo del objeto social de COOPEREN y la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, la constitución de un Fondo de Protección Exequial para los eventos relacionados con el fallecimiento de los asociados o de sus familiares beneficiarios.

Que es menester del fondo, brindar al asociado y su grupo familiar una solución integral ante el fallecimiento de un ser querido, con programas exequiales que brinden tranquilidad, sosiego, respaldo y un excelente servicio.

Que no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago, mediante los cuales un asociado y un grupo determinado de personas por él inscritas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación.

Que mediante Acuerdo N° 06 del 10 de noviembre de 2017, el Consejo de Administración de COOPEREN, reglamentó la Protección Exequial, Auxilio Funerario y Servicio Exequial para sus asociados.

Que se hace necesario actualizar el reglamento de Protección Exequial, Auxilio Funerario y Servicio Exequial para los asociados de COOPEREN, de manera que los fondos no sufran descapitalización y se puedan atender eficientemente los servicios y la protección ofrecida.

ACUERDA

Adoptar el Reglamento de Protección Exequial Auxilio Funerario y Servicio Exequial, para los asociados de COOPEREN, sus beneficiarios y las personas inscritas por los asociados.

**CAPÍTULO PRIMERO
FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Disponer de los recursos necesarios para atender los servicios de protección exequial consistentes en el Auxilio Funerario y el Servicio Exequial para los asociados, sus beneficiarios y demás personas inscritas.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL. Los objetivos de este Fondo son:

1. Garantizar que el Auxilio Funerario y el Servicio Exequial previstos, lleguen a todos los asociados y sus beneficiarios, de manera equitativa, ágil y oportuna, de acuerdo con el presente reglamento.
2. Garantizar el servicio a los asociados que lo requieran en la eventualidad y necesidad que señale este reglamento.
3. Establecer mecanismos para prestar servicios funerarios a los asociados y su grupo familiar en forma oportuna.

ARTÍCULO 3º. RECURSOS. El Fondo de Protección Exequial se nutrirá de las siguientes fuentes.

1. Del aporte mensual no reembolsable, equivalente al 1% del salario mínimo mensual vigente, que realizan los asociados de conformidad con lo consagrado en el numeral 1.6 del artículo 13 del Estatuto.
2. De las apropiaciones presupuestales extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y tomadas de los excedentes del ejercicio de la vigencia anterior.
3. De las partidas especiales aprobadas por el Consejo de Administración, cuando éste lo considere necesario, con el fin de que el Fondo de Protección Exequial no sufra descapitalización.
4. Por las contribuciones que se realicen con ese fin específico.

ARTÍCULO 4º. ADMINISTRACIÓN. El Fondo de Protección Exequial será administrado por el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 5º. CONTROL Y AUDITORÍA. La Junta de Vigilancia velará por la correcta administración social de este Fondo y la Revisoría Fiscal de la Cooperativa realizará el control financiero.

ARTÍCULO 6º. APORTANTES. Se consideran aportantes al Fondo de Protección Exequial todos los asociados a COOPEREN.

ARTÍCULO 7º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL. Los recursos de este Fondo se destinarán para auxiliar a los Asociados y/o sus beneficiarios, con un monto en dinero como Auxilio Funerario y prestar el Servicio Exequial a los Asociados y a las personas inscritas, según el caso.

ARTÍCULO 8º. UTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. El Fondo de Protección Exequial se distribuirá de la siguiente manera:

1. El Auxilio Funerario se costeará con el 73,62% del recaudo mensual realizado a cada asociado para este fin específico.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

2. El Servicio Exequial, se costeará con los recursos recaudados para la Entidad contratada para la prestación del servicio y con el 26,38% restante del recaudo mensual realizado a cada asociado para este fin específico.

ARTÍCULO 9º. POLÍTICAS. El Fondo de Protección Exequial tiene las siguientes políticas:

1. Todos los asociados a COOPEREN. deberán estar amparados por el plan de Protección Exequial que ofrece COOPEREN a través de convenio con una entidad especializada- o independientemente el que tengan constituido un plan similar con otra entidad.

2. Los recursos del Fondo de Protección Exequial se destinarán para cubrir los gastos ocasionados por el fallecimiento del asociado o sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

3. El valor del excedente en los servicios exequiales, que sobrepasen el valor acordado en los convenios que para tal fin suscriba COOPEREN, serán cubiertos por el asociado o sus beneficiarios, según sea el caso.

4. Si los familiares de la persona fallecida rehusaren a alguno de los componentes del servicio exequial ofrecido en el presente reglamento, no habrá lugar a la sustitución de éstos por otros o por valores económicos y esto se entiende como un desistimiento explícito al servicio.

5. Para garantizar los servicios ofrecidos en el presente reglamento, COOPEREN deberá suscribir un convenio con una entidad que cumpla con altos estándares de calidad. Dichos servicios los adquirirá en la medida en que sean requeridos por los asociados o sus familiares.

6. COOPEREN. deberá informar a la entidad prestadora del servicio exequial, las novedades sobre afiliación, desvinculación o modificaciones que soliciten los asociados.

7. El Consejo de Administración de COOPEREN creará los parámetros en la utilización del servicio funerario, acorde con los recursos del Fondo.

CAPÍTULO SEGUNDO AUXILIO FUNERARIO

ARTÍCULO 10º. AUXILIO FUNERARIO. Como Auxilio Funerario se entenderá el auxilio monetario que se reconoce a un asociado o a sus beneficiarios, con motivo del fallecimiento del asociado o de uno de sus beneficiarios inscritos.

ARTÍCULO 11º. BENEFICIARIOS Y AMPARADOS CON EL AUXILIO FUNERARIO. El Auxilio Funerario cobija al asociado de COOPEREN y hasta tres (3) beneficiarios, debidamente inscritos, tales como su cónyuge o compañero permanente y los integrantes del grupo familiar que se encuentren en relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (HIJOS, PADRES, NIETOS, ABUELOS Y HERMANOS y primero civil (HIJO ADOPTIVOS O PADRES ADOPTANTES).

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

Parágrafo Los asociados que, a la fecha de la vigencia del presente Acuerdo, tengan inscritos beneficiarios de conformidad con la normatividad anterior, conservarán los beneficiarios legalmente inscritos, pero a medida que se utilicen los beneficios, no se podrán reemplazar beneficiarios si su número es superior a tres (3).

ARTÍCULO 12º. INSCRIPCIÓN AL AUXILIO FUNERARIO. El asociado queda inscrito en el momento del pago efectivo de la primera cuota de aportes.

La inscripción de los beneficiarios para el Auxilio Funerario deberá hacerse por cualquier medio escrito, relacionando los beneficiarios con parentesco y fecha de nacimiento y quedarán cubiertos por este auxilio luego de transcurridos ciento ochenta (180) días calendario de su inscripción por parte del asociado.

Los asociados podrán consultar permanentemente los beneficiarios inscritos, en el link, "**Estado de Cuenta**", de la página **www.cooperen.com**, de manera que de encontrar inconsistencias se pueda comunicar con la Cooperativa y así actualizar permanentemente su estado.

Parágrafo: Para este artículo se entenderá asociado a la persona que haya pagado efectivamente la primera cuota de aportes, a partir de cuya fecha se empezarán a contar los términos.

ARTÍCULO 13º. EDAD MÁXIMA DE INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS AL AUXILIO FUNERARIO. La edad de los beneficiarios, al momento de la inscripción, no podrá exceder de los cincuenta y nueve (59) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, a excepción del cónyuge, compañero(a) permanente y los padres del asociado, que no podrán exceder de sesenta y nueve (69) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

ARTÍCULO 14º. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO FUNERARIO. Para tener derecho al Auxilio Funerario, el Asociado deberá estar al día en todas sus obligaciones con COOPEREN, al momento del fallecimiento del asociado o de su beneficiario.

ARTÍCULO 15º. DERECHOS OTORGADOS POR EL AUXILIO FUNERARIO. COOPEREN reconocerá al asociado como Auxilio Funerario por el fallecimiento de alguno de los beneficiarios inscritos y de conformidad con su antigüedad en la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del presente artículo, las siguientes sumas:

- 1.** Por los beneficiarios legalmente inscritos, hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.** Cuando el asociado sea el fallecido, COOPEREN reconocerá a las personas expresamente designadas por el asociado como beneficiarios para aportes, ahorros, seguros y/o auxilio funerario y en el porcentaje descrito, hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el anterior evento y a falta de designación de beneficiarios, COOPEREN realizará el reconocimiento del Auxilio Funerario, de conformidad con la ley vigente.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

Parágrafo 1°. Quienes sean asociados que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo conservarán los reconocimientos de Auxilio funerario establecidos en la normatividad anterior, es decir:

Asociados: Hasta cinco (5) smlmv.

Cónyuge e hijos: Hasta cuatro (4) smlmv.

Otros beneficiarios: Hasta tres (3) smlmv.

Parágrafo 2°. Tabla de porcentaje por antigüedad en COOPEREN. Los auxilios funerarios se otorgarán de conformidad con la antigüedad del asociado en la Cooperativa, así:

De Meses	Meses	% DE BENEFICIO A OTORGAR
De 0	Hasta 18	30%
> A 18	Hasta 36	40%
> A 36	Hasta 60	50%
> A 60	Hasta 96	60%
> A 96	Hasta 120	70%
> A 120	Hasta 180	80%
> A 180	Hasta 240	90%
> A 240		100%

Parágrafo 3°. Reserva. COOPEREN reconocerá las sumas anteriormente descritas, teniendo en cuenta que el Fondo deberá conservar una reserva equivalente a por lo menos cien (100) smlmv, a la fecha de la sesión en que se resuelvan las solicitudes por el Comité de Solidaridad, que le permita asumir eventualidades futuras. En todo caso el Comité de Solidaridad no podrá otorgar por sesión mensual, una suma superior a lo recaudado en los dos últimos meses por este concepto; cuando las solicitudes superen estos montos, se deberán prorratear los auxilios.

ARTICULO 16°. **TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO FUNERARIO.** Para efectos de solicitar el Auxilio Funerario, el asociado o los beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:

1. El auxilio se reconocerá a cada Asociado que tenga el beneficiario legalmente inscrito y que se encuentre al día en sus obligaciones con COOPEREN, a la ocurrencia del hecho.
2. Solicitud escrita.
3. Registro civil de defunción.
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía del fallecido.
5. Registro Civil de Nacimiento para acreditar parentesco.
6. Cuando se trate de uniones maritales de hecho se deberá presentar declaración extra-juicio de convivencia, ante autoridad competente.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

ARTÍCULO 17º. CADUCIDAD PARA SOLICITAR EL AUXILIO FUNERARIO. El plazo máximo para reclamar el Auxilio Funerario, será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia del hecho.

CAPÍTULO TERCERO SERVICIO EXEQUIAL

ARTÍCULO 18º. SERVICIO EXEQUIAL. Para efectos del presente reglamento se entenderá como Servicio Exequial aquel que la Cooperativa presta a través de una Entidad o casa de funerales, con motivo del fallecimiento de un asociado o un beneficiario debidamente inscrito.

El Asociado podrá inscribir su grupo familiar para tener derecho a la protección de servicio exequial y deberá cancelar la cuota monetaria acordada con la Entidad prestadora del servicio por cada una de las personas inscritas, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En el evento que el Servicio Exequial no se preste por causa no atribuible a COOPEREN, la Cooperativa no estará obligada a ningún desembolso.

ARTÍCULO 19º. GRUPO DE ASEGURADOS PARA EL SERVICIO EXEQUIAL. El asociado automáticamente estará cubierto con esta protección y podrá inscribir integrantes de su grupo familiar para que estén cubiertos con este servicio, pero deberá pagar por cada persona inscrita, la cuota monetaria acordada con la Entidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO 20º. GRUPO FAMILIAR AMPARADO CON EL SERVICIO EXEQUIAL. El Servicio Exequial cobija al asociado de COOPEREN su Cónyuge o compañero(a) permanente y los beneficiarios, debidamente inscritos, que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (HIJOS, PADRES, NIETOS, ABUELOS, HERMANOS, BISNIETOS, SOBRINO, TIOS, PRIMOS HERMANOS E HIJOS DE SOBRINOS), segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS, NUERAS, HIJOS DEL CÓNYUGE Y CUÑADOS) o primero civil (HIJO ADOPTIVOS O PADRES ADOPTANTES).

ARTÍCULO 21º. INSCRIPCIÓN AL SERVICIO EXEQUIAL. El asociado queda inscrito en el momento del pago efectivo de la primera cuota de aportes.

La inscripción de los beneficiarios para el Servicio Exequial deberá hacerse por escrito, relacionando los nombres y apellidos, documento de identidad, edad y parentesco con el asociado y quedarán cubiertos por este servicio de manera inmediata, salvo los que padezcan una enfermedad preexistente, en cuyo caso sólo quedarán amparados a partir del sexto mes de su debida inscripción.

ARTÍCULO 22º. EDAD MÁXIMA DE INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS. La edad máxima de inscripción de los padres es hasta los setenta y nueve (79) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días; los demás beneficiarios se podrán inscribir hasta los sesenta y nueve (69) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

ARTÍCULO 23º. AMPAROS DEL SERVICIO EXEQUIAL. El asociado y las personas inscritas, tienen derecho al servicio de exequial consistente en las honras fúnebres, a través de una casa de servicios exequiales, en todo caso COOPEREN, suscribirá un convenio con una empresa de reconocimiento Nacional que preste, por lo menos los siguientes servicios:

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

1. En la Atención: Atención y consulta permanente y cubrimiento del servicio en el orden nacional.

2. En el Deceso: Tramitación de los documentos exigidos para la inhumación o cremación del cadáver, excepto el certificado médico de defunción (otorgado por un médico inscrito en el Dane) el cual deberán suministrar los familiares, coordinación del servicio funerario y la inhumación, traslado de los despojos mortales desde el lugar del fallecimiento al sitio de preparación o velación con un radio de acción de 130 kilómetros, por vía terrestre transitable para vehículos funerarios, preparación normal de cuerpo para veinticuatro (24) horas, por parte de personal especializado y suministro de cofre o ataúd de buena calidad y presentación, de acuerdo con una clasificación de referencias acordadas en el convenio.

3. Durante la Velación: Derecho al uso de una sala de velación hasta por DOCE (12) horas, en las sedes que para dicho fin tenga destinadas la entidad prestadora del servicio. En caso de que, por solicitud expresa de la familia del fallecido no se utilice la sala de velación, se proporcionará el vehículo para la movilización del cofre y de los implementos necesarios para llevar a cabo la velación en el sitio indicado por el interesado, siempre que ello no genere costo adicional, carteles y cinta membretada con el nombre del fallecido, libro de registro de asistencia y servicio de cafetería (tinto, aromática y agua).

4. En el cortejo: Oficios religiosos. Misa dentro del rito católico o ceremonia análoga en confesiones religiosas distintas, siempre y cuando ello en ambos casos no supere el valor presupuestado por la entidad que presta el servicio, transporte para acompañantes hasta para 30 personas dentro del área urbana del municipio, en el trayecto comprendido entre el sitio de velación, al templo o lugar de la ceremonia exequial y de éste hasta el camposanto y/o lugar de cremación y traslado del cuerpo en carrozas adecuadas, a las exequias y al campo santo.

5. Destino Final: Se puede escoger solo una de las siguientes opciones:

Lote temporal o bóveda en los parques cementerios en donde la empresa prestadora del servicio tenga convenio, en el orden nacional, cremación, en los cementerios que presten este servicio, además de la urna y el cenizario a perpetuidad

Parágrafo: Cualquier componente adicional que demande el asociado o los beneficiarios, según sea el caso, y que no esté comprendido dentro del servicio funerario según la descripción que se hace en este mismo Reglamento, deberá ser asumido por el solicitante.

ARTICULO 24º. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXEQUIAL. Para tener derecho a que, al Asociado y el grupo inscrito por éste, se le preste el Servicio Exequial, se deberá estar al día en sus obligaciones con COOPEREN.

ARTÍCULO 25º. TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO EXEQUIAL. Para efectos de solicitar el Servicio Exequial, el asociado o los beneficiarios, deberán solicitar el servicio a través de la línea telefónica y/o el medio estipulado para ello, en el convenio celebrado con la Entidad que presta el servicio.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

ARTICULO 26°. CADUCIDAD PARA SOLICITAR EL SERVICIO EXEQUIAL. El servicio Exequial deberá ser solicitado una vez acaecido el insuceso, en ningún caso se reconocerá dinero en efectivo, cuando no se tome el servicio, o este se tome parcialmente.

CAPÍTULO CUARTO VINCULACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO 27°. REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL. Todo asociado, por el hecho de serlo, esta automáticamente cubierto con los beneficios de la Protección Exequial que brinda COOPEREN; para vincular otras personas al Servicio Exequial, se deberá diligenciar un formato suministrado por COOPEREN en el que relacione sus datos básicos de registro y los de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 28°. DE LAS CUOTAS PARA TENER DERECHO A BENEFICIARIOS AL SERVICIO EXEQUIAL. Los asociados que se acojan al Servicio Exequial que ofrece COOPEREN para los beneficiarios, deberán realizar un pago mensual, no reembolsable, con destino al Fondo de Protección Exequial para tener derecho a los servicios exequiales que este reglamento regula.

El valor de la contribución será establecido en la contratación suscrita con la entidad prestadora del servicio y se ajustará cada año.

Parágrafo 1: La administración será responsable por el cobro a los asociados, de la cuota mensual para el Fondo de Protección Exequial. El pago de la contribución se hará por descuento a través de la nómina a los asociados que tienen contrato laboral con las empresas que generan dicho vínculo con COOPEREN o por caja, para los asociados Pensionados e independientes.

Parágrafo 2: Si el asociado se encuentra en mora en el pago de los aportes con COOPEREN, perderá el derecho al auxilio funerario para él o para sus beneficiarios y si está moroso en la cuota monetaria correspondiente al servicio exequial, perderá el derecho a ser atendido, él y las personas que inscriba, en el servicio contratado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LOS PERÍODOS DE CARENCIA

ARTÍCULO 29°. GRUPO DE BENEFICIARIOS PARA EL AUXILIO FUNERARIO. Los asociados ampararán para el Auxilio Funerario al grupo familiar que cumpla los requisitos consagrados en los artículos 11° y 13° del presente reglamento.

ARTÍCULO 30°. GRUPO DE ASEGURADOS PARA EL SERVICIO EXEQUIAL. El asociado automáticamente estará cubierto con esta protección y podrá inscribir cualquier persona de su grupo familiar que cumpla los requisitos de los Artículos 20° y 22° del presente Reglamento, para estar cubierto con este servicio, pero deberá pagar, por cada persona inscrita, la cuota monetaria acordada con la Entidad prestadora del servicio.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

ARTÍCULO 31º. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN EXEQUIAL. La protección que otorga COOPEREN al asociado, terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.** Cuando el asociado se encuentre en mora en sus obligaciones con COOPEREN al momento del fallecimiento del Asociado o su beneficiario.
- 2.** Cuando deje de pertenecer como asociado a COOPEREN, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas establecidos por el Estatuto y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.
- 3.** Cuando, de cualquier forma, haya actuado de mala fe para obtener la protección del Fondo de Protección Exequial, según se pruebe y determine por parte de COOPEREN.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32º. DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- 1. Contribución:** Cuota mensual obligatoria, no reembolsable, que aporta el asociado y que le da el derecho a recibir los beneficios del Fondo de Protección Exequial.
- 2. Auxilio:** Ayuda económica o en especie que brinda COOPEREN a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- 3. Fondo de Protección Exequial:** Ahorro colectivo y solidario constituido por todos los asociados de COOPEREN en un fondo social común, mediante la contribución obligatoria de una cuota mensual con el fin de protegerlos de contingencias específicas definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33º. FACULTADES ESPECIALES. El Comité de Solidaridad en primera instancia y el Consejo de Administración, en segunda instancia, tendrán facultades especiales para resolver asuntos específicos frente a las reclamaciones que formulen los asociados o sus beneficiarios respecto al reconocimiento o negación de los servicios del Fondo Exequial.

ARTICULO34º. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. Corresponderá al Consejo de Administración dictar las normas, efectuar las interpretaciones o tomar las determinaciones a que haya lugar, como consecuencia de los vacíos del presente Reglamento. Igualmente, corresponderá a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o no de los servicios acá estipulados.

ARTICULO 35º. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. Corresponde al Consejo de Administración modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario y conveniente, de acuerdo con el objeto social de COOPEREN, así como asumir las determinaciones

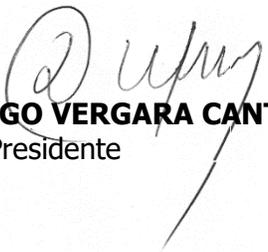
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Código: ACA
	Reglamento de Protección exequial, auxilio funerario y servicio exequial	Versión: 0.0
		29 junio 2021

pertinentes como consecuencia de los vacíos que resulten en la aplicación del reglamento, las cuales quedarán consignadas en las respectivas actas del Consejo de Administración.

ARTICULO 36º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 2021, según consta en acta N.º 21 de la misma fecha, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 29 días del mes de septiembre de 2021.


ÁLVARO DIEGO VERGARA CANTILLO
 Presidente


ALEXANDER PLATA GUERRERO
 Secretario

COOPEREN